República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-60128222-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Julio de 2021

Referencia: Sentencia (PERLO HNOS. S.R.L. 49.260-I)

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente **Nº 49.260-I**, caratulado: **“PERLO HNOS. S.R.L. s/ apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 32/46 se interpuso recurso de apelación contra la Res. 522646/02 del 12/09/2018 que aplicó una multa equivalente a dos veces el IVA por el período fiscal 02/2016 con la reducción a 1/3 del mínimo legal -cfme. art. 46 y 49, ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se haga lugar al recurso de apelación, con costas.

II.- Que a fs. 100/107vta. el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se rechace el recurso interpuesto, con costas.

III.- Que a fs. 122 se le requirió al fisco que informe si la actora regularizó la obligación principal que originó la sanción apelada -cfme. ley 27.541 y su modificatoria-.

Así, a fs. 135/135vta. el fisco manifestó que las obligaciones sustanciales que dieron origen a la sanción impuesta fueron canceladas mediante compensaciones (23/03/2016), pago bancario (26/04/2016) y el plan de facilidades de pago K297691 (05/01/2018), con estado cancelado. Asimismo, informó que la actora no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541, no pudiendo expedirse acerca de los inc. c) y d).

Finalmente, a fs. 128 se levantó la feria extraordinaria dispuesta mediante Acordada de este Tribunal del 15/03/2021 (BO 18/03/2021) y luego se elevaron los autos a consideración de la Sala “C”.-

IV.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas

sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- que "*Las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de julio de 2020 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha"*, es decir, 26/08/2020 (art. 12, cuarto párrafo).

En concordancia con ello, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha"*.

Atento lo expuesto, las constancias de autos que se referencian en el Considerando III, que de la consulta a la página https:/pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme, surge que la actora posee certificado vigente y sin que surja de estos actuados la existencia de causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541; téngase por condonada la multa discutida en autos.

V.- Que con relación a las costas corresponde imponerlas en el orden causado, en atención a no existir parte vencida y además por disponerlo el art. 12, inc. "a" de la RG 4816.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.02 16:19:08 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.02 17:07:04 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.06 08:59:07 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.06 08:59:08 -03:00